

## **OTROSI No. 2 ACLARACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.**

**GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71.710.429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993,, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **DIEGO PAVA PIÑEROS** en su calidad de Representante Legal, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1010160734**, quien obra en nombre y representación legal de **S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S** identificada con NIT **830087030-6**, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 2** de aclaración contrato de Compraventa No. **ANM-863-2025**, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que, **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 25 de noviembre de 2025, el contrato de compraventa **ANM-863-2025**, que tiene por objeto lo siguiente: *“Adquirir consumibles de impresión para la Agencia Nacional de Minería – Línea del PAA 130000125”*.

2. Que, de conformidad con la cláusula sexta, *“El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”*. El acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2025.

3. Que la cláusula segunda del contrato No. **ANM-863-2025**, estableció el valor del contrato en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 64.057.500)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

4. Que la **FORMA DE PAGO**, se pactó en la cláusula octava del contrato de compraventa No. ANM-863-2025 de la siguiente manera: *“La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA pagará al contratista el 100% del valor del contrato en un (1) único pago, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor los elementos adquiridos”*. *“(…)”*

5. Que, mediante memorando 20251300288943 del 10 de diciembre de 2025, **Diego Fabián León Beltrán**, en calidad de supervisor del contrato, solicitó la adición del contrato No. ANM-863-2025 por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar y modificar la referencia Lexmark 58D4U00, correspondiente al modelo MX722, por la referencia técnicamente correcta Lexmark 58D4X00, trámite que fue debidamente perfeccionado en la plataforma de Secop II el día 11 de diciembre de 2025.

7. Con el fin de obtener el registro presupuestal de la novedad contractual y de acuerdo con el correo del Grupo de recursos financieros en la cual solicitó el valor a utilizar por cada rubro presupuestal del CDP que ampara la adición y al momento de consultar la información con la Oficina de Tecnología e Información, se evidenció un error de digitación en el valor a adicionar, el cual no corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793), sino a la

**OTROSI No. 2 ACLARACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.**

suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$31.898.944).

8. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorando 20251300288963 del 12 de diciembre de 2025, Diego Fabián León Beltrán, en calidad de supervisor del contrato, solicitó la aclaración del contrato No. ANM-863-2025, en los siguientes términos:

“(…)”

*De la revisión integral de la solicitud de modificación y adición presentada por la supervisión, así como de los cuadros de cantidades y valores unitarios suministrados en el documento de soporte técnico, se establece que el valor real de la adición requerida asciende a **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$31.898.944)**, cifra soportada y calculada ítem por ítem en el cuadro consolidado de adición contractual.*

*No obstante, mediante el memorando N.º 20251300288943 del 10 de diciembre de 2025, remitido por la supervisión del contrato y mediante el cual se solicitó la modificación y adición del Contrato ANM-863-2025, se incorporó por error un valor diferente, correspondiente a \$31.950.793, lo que representa una diferencia de \$51.849 frente al monto correcto identificado técnicamente.*

*La diferencia evidencia un error aritmético involuntario, pues:*

- 1. No existe en los cuadros técnicos ningún valor parcial o total que permita llegar a \$31.950.793.*
- 2. El valor de \$31.898.944 proviene directamente de la sumatoria de los ítems adicionados en el cuadro técnico oficial de supervisión.*
- 3. El documento de solicitud firmado por la supervisión consigna expresamente el valor correcto de \$31.898.944 como monto a adicionar*
- 4. El error se materializó en el numeral 4.1. TRAMITE REQUERIDO del memorando de solicitud de adición y modificación, indicando la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793), sin afectar el análisis técnico, jurídico o presupuestal previo.*

*Dado que la modificación contractual debe reflejar de manera fiel el análisis técnico y financiero que la soporta, la cifra incorporada en el Otrosí no corresponde al valor real y verificable que motivó la adición.*

*El Estatuto Contractual colombiano y la jurisprudencia del Consejo de Estado han reconocido que los errores puramente aritméticos o de transcripción no afectan la validez del acto contractual ni la voluntad de las partes, siempre que:*

- No modifiquen el objeto.*
- No alteren las condiciones esenciales ni los límites legales de la adición.*
- No generen ventajas indebidas.*
- No se trate de un cambio sustancial sino de la corrección de una inconsistencia material.*

*El error aquí identificado:*

- No constituye una modificación al objeto contractual (art. 40 Ley 80).*

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

**OTROSI No. 2 ACLARACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.**

- *No altera los porcentajes máximos de adición permitidos, pues ambos valores (\$31.898.944 y \$31.950.793) se mantienen dentro del límite del 50% en SMLMV.*
- *No modifica la ecuación económica del contrato, pues el valor real ejecutable que proviene de la supervisión continúa siendo \$31.898.944.*
- *No afecta la selección objetiva, dado que la adición se fundamenta en la modalidad de monto agotable y en la necesidad técnica debidamente acreditada.*

*Se configura entonces un error meramente material o aritmético, cuya corrección procede mediante aclaración administrativa y/o suscripción de un Otrosí aclaratorio, sin requerir un nuevo proceso de selección ni ajustes estructurales.*

*En el documento técnico remitido por la supervisión se presenta el cuadro detallado que determina con exactitud el valor a adicionar. Dicho cuadro contiene:*

- *Cantidades requeridas.*
- *Valor unitario sin IVA.*
- *IVA al 19%.*
- *Valor unitario con IVA.*
- *Valor total por ítem.*

*La sumatoria exacta es: \$31.898.944, plenamente verificable y sustentada, siendo este el valor que refleja:*

- *La demanda real de consumibles.*
- *La corrección de la referencia errónea 58D4U00 por 58D4X00.*
- *La actualización del precio del tóner revisado por el proveedor luego de corregir su propio error de cálculo en el IVA.*

*Por tanto, el valor de (\$31.950.793) fue incorporado en el numeral 4.1. TRAMITE REQUERIDO del memorando de solicitud de adición y modificación, lo que confirma que se trató únicamente de un error de transcripción.*

*Corregir la cifra resulta indispensable para:*

1. *Asegurar la concordancia entre los actos administrativos internos y el instrumento contractual, evitando disonancias que puedan ser objeto de observación por órganos de control.*
2. *Proteger el patrimonio público, pues la cifra incorporada actualmente en el Otrosí podría interpretarse como una autorización de gasto no respaldada técnicamente.*
3. *Garantizar la integridad del archivo contractual y la correspondencia entre estudios previos, solicitud de adición y acto modificatorio.*
4. *Facilitar el pago adecuado, evitando rechazos en la fase de ejecución presupuestal.*

*La Administración tiene el deber de ajustar los actos contractuales cuando presentan errores materiales evidentes, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia (arts. 23, 24 y 25 Ley 80 de 1993).*

**OTROSI No. 2 ACLARACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.**

*Corolario de todo lo expuesto tenemos que conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y protección del patrimonio público que orientan la actividad contractual, se concluye que el valor consignado en el Orosí No. 1 (\$31.950.793) corresponde a un error aritmético y de transcripción, por cuanto el monto técnicamente verificado y soportado por la supervisión asciende a \$31.898.944, sumatoria que refleja de manera exacta las cantidades, valores unitarios y cálculos tributarios incorporados en los cuadros técnicos que fundamentaron la modificación contractual.*

*La corrección solicitada no implica una alteración del objeto, del alcance de la modificación aprobada, ni de la ecuación económica del contrato; por el contrario, garantiza la coherencia documental del expediente contractual, la adecuada correspondencia entre los actos precontractuales y contractuales, y la integridad de la asignación presupuestal autorizada. En consecuencia, se hace necesario emitir la aclaración correspondiente, a fin de que el valor de la adición reflejado en el instrumento contractual coincida plenamente con el análisis técnico-financiero que le dio origen y se eviten inconsistencias que puedan generar observaciones futuras por parte de los órganos de control.*

9. Que, para soportar la presente adición y modificación solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **93225 de 2025**, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

Que, de conformidad con lo dispuesto anteriormente es viable suscribir la respectiva aclaración al Orosí No. 1 de adición y modificación del Contrato de compraventa No. 863 de 2025, la cual se registrará por las siguientes;

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – ACLARAR:** Aclarar el valor de la adición de contrato ANM-863-2025 en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$31.898.944)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. En consecuencia, el valor total del contrato quedará de la siguiente manera:

*“El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$95.956.444)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar. La adjudicación del proceso será hasta el valor del presupuesto oficial en los ítems que considere la ANM, de conformidad con la propuesta económica presentada a través de Secop dentro del presente proceso.”*

**PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **93225 de 2025**, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros.

**SEGUNDA. —DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando 20251300288963 del 12 de diciembre de 2025 - Solicitud de Aclaración. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **93225 de 2025**, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

**TERCERA. - GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga en los términos del artículo 1060 y 1065 del Código de Comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata la Cláusula novena del Contrato de Compraventa **ANM-863-2025**, y remitir el documento de la respectiva modificación, al Grupo de Contratación Institucional para su aprobación.

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

**OTROSI No. 2 ACLARACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.**

**CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de Compraventa **ANM-863-2025**, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma en SECOP II

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero - Abogado Grupo de Contratación VAF  
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinadora Grupo de Contratación VAF